



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-GM-MDSS-2021

(OTS)

San Sebastián, 10 de mayo de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 27865, presentado con FUT N° 004149 de fecha 19 de febrero del 2021, mediante el cual el administrado Mauricio Hanco Ramos, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 46-2021-GDUR-MDSS; el expediente administrativo N° 32321, presentado mediante FUT N° 008279 de fecha 15 de abril del 2021, mediante el cual el señor Emilio Ponce de León Villacorta y doña Claudia Ancco Quispe absuelven traslado del recurso de apelación presentado por el señor Mauricio Hanco Ramos contra la resolución gerencial citada, el Informe N° 236-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 235-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada por el administrado Mauricio Hanco Ramos en fecha 15 de agosto del año 2019, solicita visación de planos respecto a la propiedad que señala se encuentra ubicada en el sector de Cachimayopata Yacanora, antes del riachuelo Punccohuaycco, hoy asociación de vivienda de propietarios Virgen del Carmen (calle Intik'awarina) provisionalmente signado en forma conjunta como lote A-8 del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco. Por otra parte, mediante expediente administrativo N° CU 7763, ingresado mediante FUT N° 029003, el señor Emilio Ponce de León Villacorta y doña Claudia Ancco Quispe, presentan oposición a dicho trámite de visación de planos y memoria descriptiva precisando ser propietarios de los lotes de terreno A-7 y A-8 de la Asociación de Junta de Propietarios Virgen del Carmen, anexando la documentación sustentatoria pertinente que acredita la titularidad del predio.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 46-2021-GDUR-MDSS de fecha 05 de febrero del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar PROCEDENTE la oposición interpuesta por los administrados EMILIO PONCE DE LEÓN VILLACORTA y CLAUDIA ANCCO QUISPE DE PONCE DE LEÓN a la visación de plano y memoria descriptiva del predio ubicado en el sector de Cachimayopata Yacanora antes riachuelo Punccohuaycco, hoy asociación de propietario Virgen del Carmen, de un área de 120 m2 presentado por Hanco Ramos Mauricio. Artículo Segundo: Declarar Improcedente la visación de plano y memoria descriptiva del predio ubicado en el sector de Cachimayopata Yacanora antes riachuelo Punccohuaycco, hoy asociación de propietario Virgen del Carmen, de un área de 120 m2 presentado por Hanco Ramos Mauricio, dado que no se puede determinar la ubicación del terreno rústico "Cachimayopata Yanacura" debido a que ninguna de la colindancias coincide con las indicadas en el testimonio de compra venta, cabe señalar que no existe el riachuelo Punccahuaycco dentro ni alrededor de los lotes A-7 y A-8 de propiedad de Emilio Ponce de León Villacorta y Claudia Ancco Quispe de Ponce de León", siendo el caso que conforme a los argumentos vertidos en dicha resolución se ha tomado en cuenta el peritaje efectuado a requerimiento del Poder Judicial en los lotes de terreno A-7 y A-8 y no se puede determinar la ubicación del predio rústico del señor Hanco Ramos Mauricio debido a que ninguna de las colindancias coincide con las indicadas en la compra y venta, asimismo no se indica las longitudes de los colindantes indicando que no existe ningún riachuelo Punccahuaco dentro ni alrededor de los lotes antes mencionados, propiedad de los demandados, fundamento en el que también se ha basado los argumentos vertidos y la decisión asumida por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, mediante expediente administrativo CU 27865, presentado con FUT N° 004149 de fecha 19 de febrero del 2021, el administrado Mauricio Hanco Ramos, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 046-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: (i) Que la propiedad de los oponentes en el procedimiento administrativo es de un área de 462.92 m2, precisando que en el año 2018 ha logrado visar el plano del predio ubicado en la calle Inti kawarina N° 122 lote A-8 hoy y antes terreno denominado Cachimayopata Yacanora y del recurrente con un área de 120 m2; (ii) Que respecto al expediente judicial N°

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



01025-2014 y expediente N° 1062-2000, los peritos que han intervenido en dichos procesos judiciales han hecho un análisis de dichos expedientes sin embargo el presente trámite administrativo es únicamente de visación de planos y no sobre la controversia surgida en el Poder Judicial; (iii) Que respecto a la oposición formulada se ha presentado un descargo mediante expediente N° 633 de fecha 28 de enero del 2020 donde solicita que los oponentes expongan su título de propiedad, por otra parte respecto al hecho que se señala que no se ha podido ubicar el terreno señala que se ha constituido con la Arq. Milagros Alvarez Ccorimanya en el lugar y no han podido ingresar debido a la resistencia que ha opuesto el señor Emilio Ponce de León Villacorta; (iv) Que la resolución gerencial incurre en un error al declarar procedente la oposición formulada sin que se haya presentado título de propiedad por el área de 156.92 m2 por parte de los oponentes por otra parte se tiene que la opinión legal es contraria a lo resuelto en la Resolución Gerencial de GDUR; (v) Que respecto a la colindancia y ubicación del terreno, los mismos pueden constatarse en el mismo lugar señalando en su apelación las colindancias correspondientes con relación al terreno del cual solicita la visación de planos(...);



Que, tratándose de un procedimiento administrativo trilateral, se ha corrido traslado a los oponentes respecto del recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrativo Mauricio Hanco Ramos, siendo el caso que mediante expediente administrativo N° CU 32321 ingresado con FUT N° 008279 en fecha 15 de abril del 2021, los administrados Emilio Ponce de León Villacorta y Claudia Ancco Quispe precisan: (i) Que respecto al artículo 2° de la Constitución Política del Estado se reconoce el derecho a la independencia del Poder Judicial y el cumplimiento de las resoluciones emanadas por dicho Poder del Estado con autoridad de cosa juzgada, (ii) que en el proceso judicial N° 1025-2014 se ha declarado improcedente la demanda interpuesta por Mauricio Hanco Ramos sobre reivindicación por cuanto la pretensión resulta físicamente imposible, sentencia judicial en la que se hace referencia a la pericia practicada dentro del proceso en que concluye que luego de haber realizado el reconocimiento del lugar de lotes A-7 y A-8 de la propiedad de los demandados - hoy oponentes - no se puede determinar la ubicación del lote de terreno rústico "Cachimayopata Yacanura" debido a que ninguna de las colindancias coincide con las indicadas en su testimonio de Compra-venta, así como no indica las longitudes de las colindancias, por otra parte se hace referencia a la no existencia del riachuelo Punccahuaycco, (iii) Que conforme a lo fallado por el Poder Judicial y teniendo en cuenta que no existe ninguna referencia que permita hacer coincidir los planos remitidos con el terreno que existe físicamente solicita se confirme la apelada y proceda a desestimar la petición administrativa de visación de planos y memoria descriptiva.



Que, respecto al primer fundamento de la apelación interpuesta en autos relacionada a que la propiedad de los oponentes en el procedimiento administrativo es de un área de 462.92 m2, precisando que en el año 2018 ha logrado visar el plano del predio ubicado en la calle Inti kawarina N° 122 lote A-8 hoy y antes terreno denominado Cachimayopata Yacanora y del recurrente con un área de 120 m2, debe tenerse en cuenta que el presente procedimiento administrativo versa respecto a una petición de visación de planos y memoria descriptiva, situación en la que no se encuentra en debate la propiedad los oponentes o cuestionamiento alguno a los linderos de los mismos, por lo tanto resulta impertinente requerir que acrediten una propiedad que no será analizada al momento de la visación de los planos, por otra parte si como señala la parte apelante en el año 2018 ha obtenido la visación de planos no debe perderse de vista que en el supuesto de que dicha afirmación sea cierta la misma se ha presentado ante la entidad con información imprecisa que recién se ha conocido al haber tomado conocimiento de la oposición presentada en autos, consecuentemente debemos partir por el principio de que el error no es fuente para la obtención de un derecho o el otorgamiento del mismo;



Que, con relación al segundo fundamento de la apelación respecto donde señala que el expediente judicial N° 01025-2014 y expediente N° 1062-2000, los peritos que han intervenido en dichos procesos judiciales han hecho un análisis de dichos expedientes sin embargo el presente trámite administrativo es únicamente de visación de planos y no sobre la controversia surgida en el Poder Judicial, no debe perderse de vista que en respeto irrestricto del principio de legalidad para proceder a la visación de un plano se debe analizar previamente si el recurrente tenía derecho a solicitar la visación de los mismos y si coinciden con el registro que obra en la Municipalidad, por lo tanto no constituye una simple visación sin mayor análisis, ahora bien, se ha evidenciado que mediante expediente judicial N° 01025-2014-0-1001-JR-CI-02 se ha ventilado la pretensión de reivindicación por parte del administrado Mauricio Hanco Ramos contra los oponentes en el presente procedimiento administrativo, así mediante resolución N° 64 emitida en fecha 28 de marzo del 2018, se ha declarado en segunda instancia improcedente la demanda planteada en autos, replicando el fundamento 3.3.4 de la sentencia de vista en cuanto señala: *///.../// En el proceso, como se aprecia no se ha llegado por lo menos a establecer una relación entre el título y el bien inmueble de manera aproximativa y funcional, pues del análisis del título, la descripción del mismo no contiene un mínimo de identidad con el que en la realidad existe ///...///*, es decir que dentro de una resolución judicial con autoridad de cosa juzgada a la fecha, se reconoce que efectivamente el derecho que pretende el administrado Hanco Ramos no coincide con la realidad y no puede verificarse al momento de llevarse a cabo la inspección judicial dentro del proceso, por lo tanto como podría pretender en sede administrativa el otorgamiento de este derecho que ampliamente ha sido debatido antes las instancias del Poder Judicial. Nótese que respecto a dicho proceso judicial el mismo ha sido archivado mediante resolución N° 65 al no haber interpuesto el demandante Hanco Ramos impugnación alguna contra la sentencia de vista por lo que dicha sentencia ha adquirido la autoridad de cosa juzgada encontrándose actualmente archivado conforme al sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que respecto al argumento relacionado a la presentación del título de propiedad por parte de los oponentes y el hecho de que no se ha podido ubicar el terreno debido a que no se les ha permitido el ingreso al lugar señalado, debe tenerse en cuenta que conforme a lo señalado precedentemente, dentro del proceso judicial N° 1025-2014 se ha establecido con meridiania claridad la imposibilidad de ubicar físicamente el terreno cuyos planos y memoria descriptiva pretende la visación, consecuentemente si en el proceso judicial referido se ha llevado a cabo incluso una pericia por parte de dos ingenieros civiles, cuya conclusión se ha tomado en cuenta para resolver lo pertinente por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, resulta pertinente a su vez analizar dicha conclusión para desestimar en sede administrativa la petición presentada en autos por parte del señor Mauricio Hanco Ramos.

Que, el artículo 139.2° de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la independencia de la función jurisdiccional, consecuentemente las resoluciones judiciales deben cumplirse en sus propios términos, partiendo de dicho premisa y respecto a los argumentos anteriormente desarrollados, corresponde a la Municipalidad Distrital de San Sebastián tomar en cuenta lo resuelto por el Poder Judicial y consecuentemente en cumplimiento de dicha sentencia y los argumentos analizados por los señores Magistrados, no podría establecerse un derecho real que no corresponde, tanto más que en el desarrollo de un proceso judicial que goza de una amplia etapa de contradicción, no se ha establecido con claridad derecho real alguno a favor del administrado Mauricio Hanco Ramos.

Que, respecto al argumento de que no se ha recabado el título de propiedad para declarar procedente la oposición formulada en autos, no debe perderse de vista que como se ha señalado en el presente expediente administrativo no se analiza la titularidad o derecho de propiedad de los oponentes, por lo tanto dicho argumento carece de fundamentación fáctica para amparar la apelación interpuesta en autos, por otra parte sobre lo resuelto en el dictamen legal del Asesor de la Gerencia de Desarrollo Urbano, dicho dictamen no es vinculante por lo tanto el mismo no resulta de obligatorio análisis para resolver el presente caso concreto.

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por el apelante y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para declarar procedente la oposición formulada en autos y desestimar la petición de visación de planos y memoria descriptiva;

Que, mediante Opinión Legal N° 235-2021-GAL-MDSS de fecha 03 de mayo del 2021, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la improcedencia del recurso de apelación presentado en autos por parte del señor Mauricio Hanco Ramos y consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MAURICIO HANCCO RAMOS**, contra la Resolución Gerencial N° 046-2021-GDUR-MDSS de fecha 05 de febrero de 2021 y confirmando esta última, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **MAURICIO HANCCO RAMOS** en el inmueble ubicado en APV YACANORA ALTA, CALLE 30 DE AGOSTO, LOTE A-9, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **EMILIO PONCE DE LEÓN VILLACORTA Y CLAUDIA ANCCO QUISPE DE PONCE DE LEÓN** en el inmueble ubicado en Asociación Junta de Propietarios Virgen del Carmen lote A-7 y A-8, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco.

ARTICULO QUINTO. – Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 201.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”